

UACI

CIUDAD DE ACAJUTLA, SONSONATE

ORDEN DE COMPRA N° 109/2020

Clasificación MH: Gran Contribuyente

Expediente : CEPA-LGOC 247/2020

NRC : 243-7

NIT : 0614-140237-007-8

Giro: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

Telefono: 2537-1290

Señores: (799) AVANCORT, S.A. DE C.V. (SADFI: 7921) Fax: Telefono: Correo: NIT:	Fecha: 17-Aug-2020
	Administrador:
	Correo: Tel: 2405-3333
	Req Asociadas: 259/2020/04
	Lugar de entrega: PUERTO DE ACAJUTLA
NIT: NRC:	Cen Cos Asociados: 1913-SECCION ALTO RENDIMIENTO

Item	Cant.	Unidad de Medida	Codigo	Descripción	Precio Unitario US\$	Total US\$
1	5.00	UNIDAD	4.15412	FRESA PLANA DE 4 CORTES CON REVISTIMIENTO DE TITANIO DE 5/16"	13.60000	68.00000
2	2.00	UNIDAD	4.20205	FRESA DE TUGSTENO 3/4"	146.04000	292.08000
3	2.00	UNIDAD	4.20206	FRESA DE TUGSTENO 5/8"	67.33000	134.66000
4	5.00	UNIDAD	4.25693	BURILES CUADRADOS DE COBALTO DE 5/16" X 6"	9.22000	46.10000
5	3.00	UNIDAD	4.26206	FRESA DE TUGSTENO DE 3/8"	33.99000	101.97000
6	18.00	UNIDAD	4.26768	BURIL FB-16 K3	42.00000	756.00000

Sub Total US\$	1,398.81
IVA US\$	181.85
Total US\$	1,580.66

UN MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 66 /100 DOLARES

Firma Proveedor : _____

Nombre Proveedor: _____

SEÑORES PROVEEDORES

SE LES SOLICITA SU COLABORACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LOS DOCUMENTOS FISCALES QUE PRESENTEN (COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL, FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL, REGIBOS, FACTURAS DE EXPORTACIÓN, NOTAS DE DÉBITO Y NOTAS DE CRÉDITO) DEBEN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114, LITERALES a) Y b) ORDINAL 6 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO; PARA TAL EFECTO PROPORCIONAMOS LA INFORMACIÓN QUE LA CEPA TIENE REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA:

NOMBRE: COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA DIRECCIÓN: EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO, SAN SALVADOR

NIT: 0614-140237-007-8 NRC: 243-7 GIRO: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

NO SE RECIBIRÁN DOCUMENTOS QUE NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN ANTES DESCRITA.

Al COBRAR, presentar esta Orden con ORIGINAL Y TRIPLICADO del **COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL** a nombre de CEPA.
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES SE APLICARÁ EL ART. 85 DE LA LACAP.

ESTA ORDEN DEBERA ATENDERSE ANTES DEL 2-Oct-2020